

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2019, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** (FAECYS) los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Guillermo PEREYRA, CESAR GUERRERO y Daniel LOVERA y los Dres. Alberto TOMASSONE, Jorge Emilio BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria **FEDERACIÓN ARGENTINA de ASOCIACIONES de EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO** (FAEVYT), Gustavo HANI, Horacio REPPUCCI, Walter G. RODRÍGUEZ, Marcelo MARCHETTI, Gerardo BELIO, Agustín Alejandro BEVERAGGI y Pascual A. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de la actividad turística y del C.C.T. 547/08, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

PRIMERO: Que de conformidad con el convenio colectivo de trabajo de la actividad se ha instituido el 26 de septiembre como Día de la Actividad, atento ello las partes firmantes, en uso de su autonomía colectiva, acuerdan trasladar la conmemoración del mencionado día del empleado de la actividad turística para el día 27 de septiembre del corriente año 2019, a los fines que los empleados de las agencias de viajes y turismo puedan celebrar en dicha fecha su día, con todos los alcances de ley.

SEGUNDO: En materia de remuneración se debe dar cumplimiento a las normas legales vigentes de naturaleza laboral (LCT y concordantes) y con los alcances del **art. 24, del CCT 547/08**, que establece que: “...*En los casos en que deba prestar servicios un empleado por causas que hacen a la índole de la actividad turística, se incrementará la remuneración legal que corresponda a la fecha en un ciento por ciento (100%). Para los empleados cuya forma de pago sea mensual dicho jornal se calculará dividiendo la retribución mensual por veinticinco*” (). Además no se podrá otorgar como franco compensatorio de descanso semanal.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, de conformidad con la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia